



INDICE

		<u>Página</u>
TITULO PRELIMINA	R: Disposición general	3
	De los servicios	3
	De la forma de prestar los servicios	3
TITULO PRIMERO:	De la Empresa Mixta	3
TITULO SEGUNDO:	De la Corporación Municipal	5
TITULO TERCERO:	De los usuarios	6
Capítulo 1°	Disposición general	6
Capítulo 2º	De los vendedores en los Mercados Mayoristas y sus Clases	6
Capítulo 3°	De los compradores	10
Capítulo 4°	Derechos y obligaciones	10
Sección 1 ^a Sección 2 ^a Sección 3 ^a Sección 4 ^a Sección 5 ^a Sección 6 ^a	Disposición general Derechos de los vendedores Derechos de los compradores Obligaciones de los vendedores De las obligaciones de los compradores Transmisión del derecho a la utilización de puestos en Los Mercados	10 10 11 11 12
TITULO CUARTO:	De los ingresos y fianzas	15
Capítulo 1°	De las tarifas	15
Capítulo 2°	De las fianzas	15
TITULO QUINTO:	Del control sanitario	16
TITULO SEXTO:	De las sanciones disciplinarias	16
DISPOSICIONES FINALES		16



TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.- El presente Reglamento fija las bases conforme a las cuales se han de prestar los servicios a que alude el artículo siguiente, así como los principios generales que deben presidir las relaciones entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria concedente, la Empresa Gestora y los usuarios de dichos servicios.

DE LOS SERVICIOS

Artículo 2°.- Los servicios que se reglamentan son los de Mercados a que se refieren el apartado 2 del artículo 101 y el artículo 103 de la Ley de Régimen Local, con los que se pretende asegurar el abastecimiento al por mayor de la Ciudad de Las Palmas y su zona de influencia en artículos alimenticios de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores.

El servicio de Mercados se prestará, en principio, en su modalidad de Mercado de Frutas y Verduras.

DE LA FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

<u>Artículo 3º</u>. - El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, previa municipalización de los servicios de Mercados Mayoristas, procederá a la prestación de aquellos en régimen de Empresa Mixta.

La prestación de los servicios, en cuanto a organización y funcionamiento se refiere, se atemperará a las normas que fijarán para cada uno de ellos los correspondientes Reglamentos.

Artículo 4°.- Ni la Empresa Gestora, ni el Ayuntamiento, asumirán responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la Empresa Mixta la responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aún cuando provea a la vigilancia del mercado.

TITULO PRIMERO

DE LA EMPRESA MIXTA



Capítulo único: De su forma, objetivo y obligaciones

- Artículo 5°.- La Empresa Mixta, a cuyo cargo queda la gestión del servicio, adoptará la forma mercantil de Sociedad Anónima y sé regirá por lo dispuesto en sus Estatutos, en la legislación municipal y en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de Julio de 1.951.
- Artículo 6°.- El objeto principal de la Empresa Mixta será la gestión del servicio descrito en el artículo 2 de este Reglamento, procurando mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios, según los criterios del mejor servicio público y equilibrio económico de la explotación.
- <u>Artículo 7</u>°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la Empresa Mixta tendrá las siguientes obligaciones generales:
- 1^a.- Mantener el servicio durante el tiempo establecido en la legislación en el conjunto de instalaciones que constituyan los Mercados Centrales de Frutas y Verduras de la Unidad Alimentaria de Las Palmas.
- 2ª.- Poner a disposición de los distintos usuarios los locales e instalaciones precisas para el desenvolvimiento de sus actividades.
- 3ª.- Mantener espacios de reserva para que tengan cabida en los Mercados el número de usuarios que fuere preciso para el normal abastecimiento de su zona de influencia en condiciones de sana concurrencia comercial.
- 4ª.- Colaborar con todos los medios a su alcance para que los productos alimenticios, objeto de la explotación, tengan entrada en el Mercado Mayorista en cantidad suficiente para garantizar el abastecimiento.
- 5^a.- Facilitar y, en su caso, dar cumplimiento a cuantas normas y reglamentos en vigor existen en materia de sanidad alimentarla, en orden al control de la calidad y salubridad de los alimentos.
- 6^a.- Hacer posible la presencia y participación activa en el Mercado Mayorista de los productores y sus organizaciones, sirviendo de enlace entre la producción y el consumo a fin de establecer un instrumento eficaz para la política de defensa de precios a la producción.
- 7ª.- Facilitar el intercambio de información conveniente con las zonas de producción y los restantes centros mayoristas del país, a fin de conseguir la unidad aconsejable en el mercado nacional de productos alimenticios, suministrando dichos datos a la dependencia u organismo del Ministerio de Comercio que así lo requiera, así como al Ayuntamiento y al FORPPA cuando lo solicite.
- 8ª.- Facilitar la centralización de todas las operaciones de compraventa al por mayor de los productos alimenticios indicados, en el Mercado Mayorista, con las salvedades



establecidas en la legislación vigente y, en especial, en el Decreto 1.882/78, de 26 de Julio, y en las normas reguladores del funcionamiento de la Unidad Alimentaria, de la que formará parte dicho Mercado, requiriendo para ello la actuación del Ayuntamiento, con objeto de evitar las ventas no ajustadas a la normativa vigente.

- 9^a.- Procurar que la explotación del Mercado Mayorista ocasione la menor incidencia posible en los costes de comercialización de los productos.
- 10^a.- Velar porque los instrumentos de pesar o medir utilizados en el Mercado se ajuste a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes, pudiendo verificar en todo momento su exactitud y debiendo hacerlo, por lo menos, una vez al trimestre.
- 11ª.-Facilitar a la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas la información relativa a las mercancías entradas y salidas en los Mercados, las condiciones de transacciones realizadas en los mismos, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como, en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que la citada Dirección General considere de interés.
- 12^a.- Cumplir cualquier otra obligación que venga impuesta a la Empresa Mixta por disposiciones legales vigentes o que se dicten con posterioridad.
- 13ª.- Mantener espacios libres a disposición de los Organismos o dependencias del Ministerio de Comercio competentes en la materia, así como de las Empresas Públicas y del Ayuntamiento, los cuales también podrán ser utilizados como puestos reguladores en caso de necesidad.
- 14^a.-Llevar a cabo con la máxima diligencia los trámites necesarios para conseguir la efectividad de la revisión ordinaria o extraordinaria de las tarifas a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

<u>Artículo 8°.-</u> Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas en orden a la prestación del servicio:

- 1°.- Tramitar con la mayor urgencia posible las revisiones de tarifas a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.
- 2°.- Cumplir aquellas funciones que, derivadas del ejercicio de autoridad, no pueden atribuirse a la Empresa Gestora y, en general, todas aquéllas que las Leyes y Reglamentos vigentes le impongan de manera exclusiva.



- 3°.- Prestar, en todos los órdenes, la ayuda y colaboración precisas para que la Empresa Mixta pueda realizar plenamente la gestión que se encomienda.
- 4°.- Asegurar la centralización de la actividad mayorista en el Mercado Central, persiguiendo su ejercicio clandestino y obligando a la utilización de las instalaciones de la Unidad Alimentaria, de acuerdo con el artículo 19 del R.S.C.L., el Real Decreto 1882/78, de 26 de Julio, y demás disposiciones sobre la materia.
- 5°.- Si lo estima conveniente, dictar al amparo del artículo 19 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las disposiciones necesarias mediante las que se declara obligatoria la utilización por los abastecedores mayoristas del Mercado Central a que se contrae este Reglamento con el alcance previsto por el Decreto 1.882/78, de 26 de Julio, y demás disposiciones reguladoras de la materia.

Cualquiera que fuese la forma de gestión de este servicio de Mercados Mayoristas, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia higiénico-sanitaria y cuantas funciones sean de su competencia.

6°.- Otorgar las autorizaciones en derecho necesarias para la utilización de puestos de venta en el Mercado Central, previos informes y propuesta de la Empresa Mixta, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Dichas autorizaciones adoptarán la forma de licencia y serán regladas, temporales, renunciables, transmisibles, en los términos establecidos en este Reglamento, así como revocables o anulables por las causas señaladas en el artículo 19 del mismo.

TITULO TERCERO

DE LOS USUARIOS

Capítulo 1º: Disposición general.

Artículo 9°.- El Mercado Mayorista, integrado en la Unidad Alimentaria de Las Palmas, será público para todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de aquellas actividades que en los mismos se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento, en los de funcionamiento que se dicten en su aplicación y en las disposiciones vigentes con carácter general sobre la materia.

Capítulo 2º: De los vendedores en los Mercados Mayoristas y sus clases.



<u>Artículo 10°</u>.- Sin perjuicio de lo que determine el Reglamento de cada Mercado, en virtud del artículo 14 del Real Decreto 1.882/78, de 26 de Julio, podrán operar como titulares de puestos:

- a.- Los Mayoristas por cuenta propia: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudique uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.
- b.- Mayoristas a comisión: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudiquen uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que lleven a cabo, exclusivamente, operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.
- c.- Mayoristas de actuación mixta, por cuenta propia y a comisión: serán los mayoristas que, cumpliendo asimismo los requisitos legales correspondientes, tengan adjudicado uno o varios puestos en el Mercado Mayorista y sean autorizados para realizar ambos tipos de operaciones comerciales mayoristas, por cuenta propia y en régimen de comisión.
- d.- Los Mercados en Origen, las Uniones de Cooperativas, así como las Cooperativas y demás agrupaciones de productores de cualquier clase, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que estas entidades o personas vayan a dedicar los puestos a la venta de sus producciones, o las de sus asociados, y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada continuidad.
- e.- Las agrupaciones de detallistas que vayan a utilizar los puestos para la distribución de productos con destino a sus asociados.
- f.- La Administración, las Empresas Públicas y la Empresa Mixta, en cuanto con carácter regular o esporádico utilicen los puestos de reserva.

En la Unidad Alimentaria se asegurará a los productores de los sectores agrícolas y pesquero y a sus organizaciones, espacios suficientes para la venta de sus productos.

<u>Artículo 11°.-</u> Para la ocupación de puestos en el Mercado los usuarios deberán poseer autorización otorgada por el Ayuntamiento de Las Palmas a propuesta de la Empresa Mixta, además de reunir las condiciones fijadas en este Reglamento, el del Mercado y demás normas que las desarrollen.

<u>Artículo 12°.-</u> El Reglamento de funcionamiento del Mercado determinará la documentación necesaria y el procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes de autorización a que se refieren los artículos anteriores.

<u>Artículo 13º.-</u> Solo podrán ser titulares de las autorizaciones las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española, con plena capacidad de obrar.



No podrán serlo:

- a.- Los comprendidos en algunos de los casos de incapacidad señalados en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- b.- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.
- c.- Los sancionados con la pérdida del título que autorice el ejercicio de la actividad mayorista en cualquier Mercado Mayorista.

Los menores o incapacitados podrán ser representados por quienes legalmente corresponda en los casos en que les sea transmitida la autorización "mortis causa", de conformidad con este Reglamento.

<u>Artículo 14°.-</u> Las autorizaciones no podrán ser poseídas en común, ni estar sujetas a gravamen o condición de clase alguna.

<u>Artículo 15°.-</u> Las autorizaciones de ocupación de puesto y venta en los mismos se concederán por un plazo que, en ningún caso, podrá rebasar la fecha anterior en 6 meses a la de la reversión al Ayuntamiento de las instalaciones de la Unidad Alimentaria.

<u>Artículo 16°.-</u> Una vez obtenida la autorización municipal, la Empresa Mixta procederá a la adjudicación del puesto.

<u>Artículo 17°.-</u> El Reglamento de Funcionamiento de cada Mercado podrá determinar un orden de preferencia para la adjudicación de puestos libres entre las personas o entidades que, reuniendo las condiciones necesarias, hayan solicitado su adjudicación.

Artículo 18.- Los productores agrícolas, individualmente o mediante Cooperativas, asociaciones, sociedades o cualquier otra forma de agrupación, podrán utilizar los puestos destinados a tal efecto dentro de la Unidad Alimentaria para la venta de su propia producción en las épocas o días que consideren conveniente y de acuerdo con las normas que regulan el servicio.

<u>Artículo 19°.-</u> Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las autorizaciones se extinguen por:

- a.- Renuncia. Expresa y escrita del titular.
- b.- Declaración de quiebra del propio titular, en virtud de resolución firme.
- c.- Desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- d.- Sobrevenir circunstancias que de haber existido a la fecha de su otorgamiento habrían justificado la denegación.



- e.- Causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada.
- f.- Muerte del titular, salvo lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento.
- g.- Disolución de la Sociedad titular.
- h.- Subarriendo de la autorización.
- i.- Cesión de la autorización a un tercero, sin sujetarse a los preceptos de este Reglamento.
- j.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas por este Reglamento para optar a la autorización.
- k.- No ejercer la venta o no ocupar el puesto autorizado por espacio de un mes consecutivo, salvo que se hubiera obtenido por el titular, el permiso correspondiente.
- 1.- Grave incorrección comercial.
- m.- Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias, o de las ordenes recibidas en materia de higiene o limpieza de los puestos
- n.- No alcanzar los mínimos de comercialización en las condiciones que se determinen.
- o.- Falta de pago del canon establecido o de las cantidades adeudadas a la empresa gestora, lo que motivará además la suspensión inmediata de la actividad comercial, que no podrá ser reanudada hasta que se efectúe el pago del principal e intereses. Las tarifas que hayan de satisfacer los usuarios serán exacionables por vía de apremio, si bien a Sociedad, sin perjuicio de seguir el procedimiento administrativo que corresponda para instar la anulación definitiva de la autorización municipal de usuario mayorista, podrá ejercitar ante la jurisdicción ordinaria las acciones legales que estime pertinentes a fin de exigir el pago de las cantidades adeudadas mas los intereses correspondientes al tipo de interés básico del Banco de España, y la indemnización por los perjuicios irrogados.
- p.- No ejercer en el puesto la actividad para el que fue creado.
- q.- Por retirada de la licencia de mayorista por el Ayuntamiento.
- <u>Artículo 20°.-</u> Los titulares, al término de la autorización, cualquiera que fuere su causa, deberán dejar vacío, expedito y en condiciones de uso a disposición de la Empresa Mixta, el local que tuvieran concedido para su utilización, en perfectas condiciones de uso.



La Empresa Mixta concesionario podrá, en otro caso, proponer al Ayuntamiento el acuerdo de lanzamiento y su ejecución en vía administrativa.

<u>Capítulo 3º</u>: <u>De los Compradores</u>.

Artículo 21°.- Sin perjuicio de lo que determino el Reglamento de cada Mercado, en virtud del artículo 14 del Real Decreto 1.882/78, de 26 de Julio, podrán acudir como compradores a los Mercados Mayoristas los detallistas o sus agrupaciones que se dediquen a la venta, de estos productos y, en general, todas las personas o instituciones que cumplan los requisitos legales correspondientes. La condición de comprador facultado para la adquisición de géneros en los Mercados Mayoristas se acreditará mediante el documento o distintivo que se establezca en el Reglamento del Mercado.

La Empresa Mixta podrá fijar, en su caso, un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinen las mercancías a su propio consumo.

Capítulo 4º: Derechos y obligaciones

Sección primera.- Disposición general.-

<u>Artículo 22°.-</u> Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios vienen determinados en las disposiciones generales vigentes sobre la materia, el presente Reglamento y el de funcionamiento del Mercado que desarrollan los diversos aspectos del Expediente de Municipalización, y han de regular el funcionamiento de la Unidad Alimentaria, de la que formará parte el Mercado Mayorista.

Sección segunda.- Derechos de los vendedores.-

Artículo 23°.- Son derechos de los titulares de puestos:

- a.- Utilizarlos junto con aquellos otros bienes del servicio necesarios para llevar a cabo su actividad en la forma establecida.
- b.- Utilizarlos, previo pago de la tarifa, las básculas oficiales, con el fin de contrastar el peso de las mercancías. En tales casos el personal encargado de la prestación del servicio entregará por cada comprobación que verifique el documento correspondiente en el que constará el peso resultante.
- c.- A que por los Servicios de Inspección Veterinaria se les expida certificado de decomiso, y, en su caso, acreditativo de la mala calidad o deterioro de las mercancías recibidas, siempre que las reclamaciones hechas al efecto lo sean en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento del Mercado.
- d.- A denegar la venta del género que expende al comprador que se halle en descubierto del pago de la mercancía adquirida con anterioridad en ese mismo puesto del Mercado.



Sección tercera.- Derechos de los compradores.-

Artículo 24°.- Son derechos de los compradores:

- a.- Acceder al Mercado en la forma y requisitos que se especifican en el Reglamento del Mercado.
- b.- Que por el vendedor se les provea del boleto justificativo de las compras efectuadas con las especificaciones que determina el Reglamento del Mercado.
- c.- Formular ante los Servicios correspondientes reclamaciones por falta de peso, diferencias de calidad, clase o mal estado de los géneros antes de que sean retirados del Mercado, siempre y cuando acompañen el boleto justificativo de la compra.
- d.- Retirar y transportar las mercancías adquiridas hasta su establecimiento en vehículos que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas por el Reglamento del Mercado.

Sección cuarta.- Obligaciones de los vendedores.-

Artículo 25°.- Los titulares de autorizaciones vendrán obligados:

- l°. A ocupar el puesto, prestando el servicio de venta al por mayor en los días y dentro de los horarios que se fije en el Reglamento del Mercado, dando cumplimiento a las normas que sobre normalización y tipificación puedan dictarse.
- 2°.- A abonar con diligencia las tarifas, tasas o cánones que establezca la Empresa en forma legal, en relación con la prestación de los distintos servicios.
- 3°.- A mantener el puesto en perfectas condiciones de uso.
- 4°.-A no realizar obras que no hayan sido autorizadas por la Empresa Mixta.
- 5°.- Los mayoristas de actuación mixta, a distinguir claramente las operaciones que realicen a comisión y por cuenta propia, tanto en las referencias contables como en las especificaciones que efectúen en los documentos y facturas propias de cada operación.
- 6°.- A comercializar un tonelaje mínimo que se fijará en el Reglamento del Mercado, en relación con el tipo de productos y características del puesto.
- 7°.- A prestar la fianza que reglamentariamente se fije y en la modalidad que se determine.
- 8°.- A facilitar a la Empresa Mixta, a la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado y al Ayuntamiento la información relativa a las mercancías entradas y salidas



en los Mercados, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos y, en general, a todos los aspectos relativos al abastecimiento que consideren de interés.

- 9°.- A trasladar su emplazamiento cuando lo disponga la Administración del Mercado, bien por razones de higiene, bien en interés del servicio, bien a fin de agrupar a los que deseen concentrar su actividad o asociar sus empresas.
- 10°.- A cumplir cuantas obligaciones resulten de este Reglamento y disposiciones de carácter general que rijan la prestación de este servicio.

Sección quinta. - De las obligaciones de los compradores.

Artículo 26°.-

- 1ª.- Pagar al contado las mercancías que adquieran, salvo acuerdo con el vendedor de aplazamiento de pago.
- 2ª.- Los que compren mercancía en el Mercado deberán retirar las adquiridas dentro de los plazos que se fijen o depositarlas en los almacenes o frigoríficas de la Unidad Alimentaria.
- 3ª.- Los compradores suministrarán a la Empresa Mixta y a la Administración cuantos datos exija y estén relacionados con sus operaciones mercantiles realizadas en aquél.
- 4ª.- Siempre que los empleados del Mercado les requieran para ello, los compradores exhibirán el boleto de compra a que sé refiere el artículo 24º en su apartado b) y deberán someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad y peso de las mercancías adquiridas.
- 5^a.- La identificación de los compradores será de obligado cumplimiento, en la forma y condiciones que se determinan en el Reglamento de los Mercados.
- 6^a.- Los compradores cumplirán las normas vigentes en cada momento sobre higiene, sanidad y policía.
- 7^a.- Por la utilización de los servicios de inspección veterinaria almacenes, frigoríficas, pesaje y demás generales, se satisfarán los importes que en las tarifas se fijen.

Sección sexta.- Transmisión del derecho a la utilización de puestos en los Mercados.-

<u>Artículo 27°.-</u> Sin perjuicio de lo que determine el Reglamento de cada Mercado, en virtud del artículo 15 del Real Decreto 1.882/78, de 26 de Julio, la transmisión del derecho a la utilización de los puestos se llevará a cabo según lo dispuesto en esta sección.

Durante el primer año de vigencia de la titularidad de una autorización, ésta no podrá ser transmitida por acto "inter vivos" de clase alguna, s4-endo admitida únicamente su



transmisibilidad por causa de muerte a favor de los herederos del titular fallecido, señalados en el artículo 31º de este Reglamento. Asimismo, durante tal periodo no podrá ser alteradas las condiciones económicas, fijadas inicialmente.

Transcurrido dicho periodo, cumplidas las condiciones de la autorización y siempre que el titular no haya sido objeto de sanción grave, la autorización gozará de la plena eficacia de sus derechos y obligaciones.

Artículo 28°.- Las autorizaciones definitivas podrán cederse a otras personas por sus titulares, siempre que el cesionario acredite reunir las condiciones establecidas en los artículos 10° y 13° de este Reglamento para disfrutar de la condición de usuario del Mercado, y ser titular de autorizaciones, se solicite expresamente y se satisfagan los derechos correspondientes. En tal caso se dejará sin efecto la autorización en favor del cedente y se otorgará otra nueva en favor del cesionario en las mismas condiciones y por el tiempo de vigencia que reste de la autorización anterior. El cesionario quedará sujeto a las limitaciones que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 29°.- Son requisitos esenciales de la cesión:

- 1°.- Que el cedente lleve, por lo menos, un año de utilización efectiva del puesto.
- 2°.- Que el cesionario se comprometa a utilizarlo durante un año.
- 3°.- Que autorice la cesión el Ayuntamiento de Las Palmas.

Artículo 30°.- La Empresa Mixta tendrá en las cesiones "inter vivos" un derecho de tanteo y, en su caso, de retracto, para cuya efectividad el cedente y el cesionario deberán poner en conocimiento de aquélla por medio fehaciente y con un mes de anticipación, la cantidad en que se pacte la cesión y la fecha de la misma. El derecho de tanteo podrá ejercitarse hasta la fecha de la transmisión, y el de retracto hasta un mes después de notificada ésta, uno y otro precisamente según el tenor literal de las condiciones de cesión notificadas a la Sociedad en su momento o, de no ejercitar tanteo, de las que de modo fehaciente le sean notificadas al realizar la transmisión. En el caso de que la Empresa Mixta no ejercite su derecho de tanteo, tendrá derecho a percibir el treinta por ciento del precio pactado por la cesión, cantidad que será reintegrada en el supuesto de posterior ejercicio del derecho de retracto.

Se exceptúan de la obligación de abonar el mencionado derecho de traspaso a MERCALASPALMAS, en los siguientes supuestos:

- a) La cesión o traspaso entre ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad y siempre que estén ejerciendo la actividad mercantil en el puesto cedido.
- b) La constitución de sociedades mercantiles de tipo familiar, integradas exclusivamente por el titular de la autorización, su cónyuge, y/o sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.



c) La transmisión o cesión por el socio o accionista de una sociedad mercantil titular de puesto de toda o parte de sus acciones o participaciones a favor de las personas a las que se refiere el apartado anterior.

Las participaciones de capital entre los socios deberá mantenerse. Cualquier cambio en la proporción se considerará una forma de cesión oculta de la autorización y constituirá una infracción grave de este Reglamento, salvo en el caso de que sea notificado de inmediato a la Empresa Mixta y se satisfaga el correspondiente derecho de traspaso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior (infracción grave) será también de aplicación a las restantes sociedades mercantiles que operan en la Unidad Alimentaria como titulares de autorizaciones, cuando cualquiera de sus socios transmita sus acciones o participaciones a otros socios o a terceros.

Dichas acciones o participaciones deberán ser nominativas, exigiéndose el previo conocimiento por la Empresa Mixta de los estatutos y escritura pública de constitución de cada una de las sociedades, que deberán en el plazo de seis meses adaptar sus estatutos a las exigencias del presente artículo.

Artículo 31°.- La titularidad de las autorizaciones podrá ser objeto de transmisión por causa de muerte, mediante disposición testamentaria u otro acto de última voluntad o, en su defecto, a través del orden de sucesión que se establece en el párrafo tercero de este artículo ateniéndose siempre a lo dispuesto en el artículo 27°.

En el primer caso será diferida la titularidad a favor de la persona o personas designadas, ya sea a título de heredero o de legatario.

Cuando no exista disposición testamentaria ni cualquier otro acto de última voluntad, la titularidad será reconocida a favor del cónyuge, hijos, nietos padres o hermanos del titular fallecido, por el orden de prelación excluyente expresado.

En caso de no existir ningún de los parientes indicados, la autorización se declarará caducada.

Artículo 32°.- En las cesiones por causa de muerte, la autorización habrá de transmitirse a una sola persona natural cuando el derecho correspondiese exclusivamente a la misma. Cuando el derecho corresponda a varias, y respetando siempre la legalidad, la autorización habrá de transmitirse bien a una sociedad mercantil, constituida por todas ellas, bien a una sola persona entre ellas, previa renuncia estricta de las demás al derecho que les corresponda, debiendo comunicarse en todos los casos a MERCALASPALMAS, en el plazo de seis meses la opción elegida; de no cumplirse este requisito se declarará caducada la autorización sin indemnización alguna.



En todo caso, las sociedades se constituirán mediante escritura pública, en cualquiera de las formas de sociedad mercantil, comanditaria, anónima o de responsabilidad limitada. En el caso de sociedad por acciones éstas serán siempre nominativas, exigiéndose el previo conocimiento por la Empresa Mixta de los estatutos de la sociedad que se pretenda constituir y la ulterior posesión de un ejemplar de la escritura pública de constitución.

Las participaciones de capital entre los socios deberá mantenerse. Cualquier cambio en la proporción se considerará una forma de cesión oculta de la autorización y constituirá una infracción grave de este Reglamento, salvo en el caso de que sea notificado de inmediato a la Empresa Mixta y se satisfaga el correspondiente derecho de traspaso.

TITULO CUARTO

DE LOS INGRESOS Y FIANZAS

Capítulo 1º: De las tarifas.

<u>Artículo 33°.-</u> Los servicios a prestar por la Empresa Mixta en la Unidad Alimentaria determinarán la aplicación de las correspondientes tarifas que serán las que resulten aprobadas por la Superioridad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1.882/78, las tarifas deberán cubrir el coste del Servicio asegurando su total financiación. A estos efectos, las tarifas serán revisables con carácter ordinario anualmente, mediante un procedimiento automático, conforme a lo establecido en el apartado 20 del artículo 152 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o antes, con carácter extraordinario, si procediera a tenor de lo regulado en el apartado 3º de dicho artículo.

Una vez que la Empresa Mixta haya comunicado la revisión de las tarifas que propone, éstas serán inmediatamente aplicables, con carácter provisional y a resultas de la aprobación definitiva por la autoridad competente.

Los usuarios que tienen la obligación de abonar las mismas son los que se especifican en este Reglamento, en el de funcionamiento del Mercado y en las propias tarifas.

Capítulo 2º: De las fianzas.

<u>Artículo 34°.-</u> La Empresa podrá acordar en el Reglamento de Funcionamiento del Mercado la constitución de determinadas fianzas, que responderán del cumplimiento por los usuarios de sus obligaciones.



TITULO QUINTO

DEL CONTROL SANITARIO

<u>Artículo 35°.-</u> El control sanitario de los diversos productos que se comercializan en el Mercado, así como la inspección, reconocimiento bromatológico y decomiso, en su caso, de los mismos, es función que corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

TITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

<u>Artículo 36.-</u> El incumplimiento por Parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento, así como en el de -

Los Mercados, dará lugar a la imposición de sanciones disciplinarias que podrán llegar a la suspensión inmediata de la actividad comercial, incluso, a la retirada de la autorización para la utilización de puestos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan expresamente derogadas cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado el Expediente de Municipalización del Servicio.

Tercera.- La Empresa Mixta, y en especial si Dirección, queda autorizada para elaborar los Reglamentos de cada Mercado o las normas de funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

Cuarta.- En los Reglamentos de cada Mercado Mayorista se preverá la constitución, composición y funcionamiento de unos Comités de Asesoramiento social de los Mercados que, con este nombre u otro análogos tendrán como finalidad la integración de los intereses sociales implicados en el ámbito de la Empresa Mixta gestora a través de una mayor participación de los Estamentos correspondientes en las actividades de la Unidad Alimentaria.